

ACUERDO MINISTERIAL NO. 095
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que en el Registro Oficial Suplemento Nro. 315 del 16 de abril de 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, se publicaron las reformas a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a exportación, a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, publicado en el Registro Oficial Nro. 499 de 26 de julio de 2011;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designó al señor Franklin Danilo Palacios como Ministro de Agricultura y Ganadería; ratificado mediante el Decreto Ejecutivo 11 de 27 de mayo de 2025;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 107 de 15 de octubre de 2020, se expidió el Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Plátano para Exportación;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 13 de octubre de 2020, se expidió el Instructivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano; y,

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “*c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Las autorizaciones de siembra derivadas de la aplicación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a exportación, su Reglamento e Instructivos, serán conocidas y emitidas únicamente por el titular de esta Cartera de Estado.

Para el efecto, la sustanciación y trámite de las solicitudes de siembra, comercialización y exportación, se efectuarán conforme a las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas Agropecuarias y sus unidades dependientes, conforme al contenido de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Todas las autorizaciones de comercialización y exportación derivadas de la aplicación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a exportación, su Reglamento e Instructivos serán notificadas de forma quincenal al titular de esta Cartera de Estado mediante un informe emitido por la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas Agropecuarias.

ARTÍCULO 2.- Todas las actividades de control y seguimiento a los productores, comercializadores y exportadores de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, efectuadas por la Subsecretaría de Cadenas Estratégicas Agropecuarias y sus unidades dependientes se informarán al titular de esta cartera de Estado con una periodicidad quincenal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de agosto de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA